



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y Ley 2213 de junio de 2022. Sírvasse proveer.
(2)

Buenaventura (V), 20 de febrero de 2024.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante: María Edith Cándelo
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP
Radicación: 76109310500320240001800

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 105

Buenaventura (V), 21 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio de las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 CPT y de la SS), constata que la presente demanda no se cumple con algunos de los requisitos expuestos en el artículo 25º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social y Ley 2213 de 2022, como se observa:

1. No cumple con lo ordenado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 que dice: *... El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. ...*"; para este caso, no se observa que le hubiese sido enviada la demanda a la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Parafiscal de la Protección Social UGPP en forma simultánea.
2. No se aportó el ordinal P de las pruebas documentales, es decir la RDP 16525 de 26-06-2023, que resuelve recurso de reposición confirmando la decisión impugnada.

Lo anterior, al tenor del art. 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el art.15 de la Ley 712 de 2001 y/o Decreto 2213 de junio de 2022, motiva a esta

dependencia judicial a devolver la demanda a la parte interesada y concederle el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados.

Así mismo, se le hace saber a la parte actora, que deberá presentar la demanda con sus correcciones de forma integrada en un archivo digital o PDF, es decir, en un solo cuerpo, libre de tachones y enmendaduras, dado que, con la implementación de la oralidad y el uso de las TIC, se hace necesario su presentación de esta forma para así permitir un mejor control del proceso, tanto por parte de la Juez titular como de sus intervinientes.

También, se le advierte que, de subsanar las falencias, deberá enviar nuevamente a la demandada el cuerpo de la demanda subsanada y de sus anexos por medio de correo electrónico, adjuntando la constancia respectiva del envío.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **MARINO RIASCOS SALAZAR**, abogado, portador de la cédula de ciudadanía No 16.476.511 expedida en Buenaventura y tarjeta profesional 91.193 D1 del CSJ, en la forma y términos que indica el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3º LABORAL
DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA**

**NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO**

No. 016

Esta providencia se notifica por estado electrónico de la fecha, en el micrositio de la Rama Judicial.

Fecha: **febrero 22 /2024**



Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988f77ec41c0fbd5f085ebc90aa445e374da8a2310011692040889c8aff8d28f**

Documento generado en 21/02/2024 06:48:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>